



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.**

11 NOV 2020

---

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1904

---

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **Edificio El Americano P.H.**, en contra de **Felipe Alejandro Cáceres Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'262.000,00.**, por concepto de cuotas de administración vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre agosto de 2017 a noviembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$498.665,00.**, por concepto de cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas entre los meses de julio de 2019 a noviembre de 2019, según la certificación de deuda allegada como base de recaudo.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.

5. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias, sanciones, retroactivos y demás conceptos que se causen en lo sucesivo junto con sus respectivos intereses moratorios, que deberán pagarse dentro de los cinco (05) días siguientes a su respectivo vencimiento, conforme lo ordena el artículo 431 del Código General del Proceso y artículo 88 *ibídem*.
6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de cinco (05) días más para proponer excepciones de mérito.

De otro lado, reconózcasele personería a la abogada **Olga Yepes Fonseca**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRIGUEZ**

Juez  
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 04 DIC 2020  
Por anotación en Estado No 044 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. N2  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**

04 07

04 07

04 07